

Año

1725

1725

Libro de Acuerdos Lebrados  
por los Señores Condes de S. Justina  
y Excmo. de Castilla  
Este año de 1725.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

En la Villa de Nueva España de México a Mil e  
setecientos veinte y cinco años. El Sr. Don Juan de  
Fonseca Cavildo los Señores Condes de Castañeda de esta  
Villa, como lo an de Mo. Don Juan de los Rios con llamamiento de quedi  
se a ver hecho de las Muxillo partes desde Cavildo es aca  
de el Sr. Don Pablo Coronado de la Cueva Regente de la Audiencia  
de esta Villa = Don E. Mogis de Valenzuela Alguacil Mayor de ella = Don  
Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alguacil Mayor = Don Antonio  
Perez de Valle = Don Juan de los Rios = Don Juan Antonio de  
Mendoza = Don Pedro Morales Antuella = Don Joseph de Bueno = Don  
Juan de Juan's de los Rios, Alcaldes de la Villa San Juan  
celebraron Cavildo de año nuevo, y aca de don Juan de los Rios

Comisarios de la fiesta  
del Corpus

Se nombraron por Diputados Comisarios de la fiesta de San Juan  
bajo juramento que esta Villa aderebra a los Regentes de esta Audiencia  
de esta Villa a Don Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alguacil Mayor  
Don Antonio Perez de Valle Alcaldes de la Villa de esta Villa, para  
que cumplan y velen en esta Villa la celebracion de la fiesta  
de San Juan con la mayor solemnidad que es de la obsequio de esta Villa  
y a lo qual se quedan prevenidos los dichos Regentes de esta Audiencia  
que en el efecto de esta Real Cedula en sus Reales Decretos de  
esta Villa que se allan comensadas en el Real Consejo de Indias  
Mayor de la Real Audiencia, o las que se allan que se cumplieren con regularidad  
debe en el año de setenta y cinco de esta Villa se quedan otorgadas  
a pago en forma de ellos, y a lo qual se quedan prevenidos los dichos Regentes  
de esta Villa que se allan comensadas en el Real Consejo de Indias Mayor de la Real Audiencia



1  
Señalado de un Venusto, se acuerda las que se fueren ad  
Jueves del día Veinte y Nueve de Septiembre para lo qual se le da el  
del Común en dicho mes, y en el mes de Agosto fue aceptada  
Diputado de Hechos

Señalado para este presente año por Diputado quien nombre de este  
Consejo de San Juan de los Rios de Guayaquil y de los que  
de los Hechos que se han de hacer en las que se han de  
quede cuenta de lo que en ello se acordare, y tanto que se requiriere  
se acuerden ad, Jueves del día Veinte y Nueve de Septiembre  
para lo qual se le da el poder Común en dicho mes, y en el  
mes de Agosto fue aceptada

Diputado de Obras  
Públicas =

Señalado para este presente año por Diputado de Obras Públicas que  
esta parte Consejo del Sr. Don Juan de los Rios de Guayaquil y de los que  
en necesarias que se acuerden de lo que en ello se acordare, y tanto que se  
quede cuenta de lo que en ello se acordare, y tanto que se requiriere  
se acuerden ad, Jueves del día Veinte y Nueve de Septiembre para lo qual  
se le da el poder Común en dicho mes, y en el mes de Agosto fue aceptada

Diputado de Hechos  
de Hospedaje =

Señalado para este presente año por Diputado quien nombre de este  
Consejo de San Juan de los Rios de Guayaquil y de los que  
de los Hechos que se han de hacer en las que se han de  
quede cuenta de lo que en ello se acordare, y tanto que se requiriere  
se acuerden ad, Jueves del día Veinte y Nueve de Septiembre para lo qual  
se le da el poder Común en dicho mes, y en el mes de Agosto fue aceptada

Diputado de Hechos  
de Mantenimiento

Señalado para este presente año por Diputado para lo que se acordare  
de los Hechos que se han de hacer en las que se han de  
quede cuenta de lo que en ello se acordare, y tanto que se requiriere  
se acuerden ad, Jueves del día Veinte y Nueve de Septiembre para lo qual  
se le da el poder Común en dicho mes, y en el mes de Agosto fue aceptada



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

De uno de las villa, la lo Ma. Capitulares que se presenten  
en adelante fueren en la forma acostumbrada, como es de costumbre

Diputado de España

Primera Congregación

Nombraron por Diputado, que viviere de la Real Audiencia de Sevilla, que es  
Villa haue un convento de San Pedro de ella, el qual  
ultima Congregación de Maria Santissima que es de los de Sevilla  
desde siguiente año, al Antonio Guerrero de Valle y de las  
Ayuntamiento, para lo qual se le da el poder nombrar y ser nombrado

Diputado de Indias

Nombraron por Diputado de Indias de la Real Audiencia de Sevilla, que es  
esta villa de Alamer de ella, a don Joseph, Pueno, Paracato no es  
Cuide del Arzobispado de Sevilla, para lo qual se le da el poder nombrar y ser nombrado

Diputado de Ultramar

Nombraron por Diputado para este Puerto de San Juan, de las Indias, que es  
esta villa de Alcantara de ella, a don Blas, Soldan, Ayuntamiento, para lo  
cuyo no se le da el poder nombrar y ser nombrado

Maordomo de Concejo

Nombraron para este Puerto de San Juan, por Maordomo de este Concejo  
a don Blas, soldan de Alcantara de ella, para lo qual se le da el poder  
poder especial y general que le da el Rey, para lo qual se le da el poder  
que el Concejo de San Juan, para lo qual se le da el poder nombrar y ser nombrado  
de Concejo permitiendo lo que se le da el poder nombrar y ser nombrado  
de las causas que se le da el poder nombrar y ser nombrado  
de las causas que se le da el poder nombrar y ser nombrado  
de las causas que se le da el poder nombrar y ser nombrado



Nevario

Alcaldes

Nombraron por Alcaldes Pedro de los molinos de este de esta Villa para este presente año a Antonio de Mena, Marcos de Salazar, vecinos desta villa para que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora

Cargin de

Nombraron Alcaldes, pedores del oficio de Cargin de esta Villa para este presente año a Diego de Lara Juan Moreno vecino desta villa, para que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cofradia de Nuestra Señora

Alcaldes

Nombraron por Alcaldes pedores de las cosas de esta villa para este presente año a Juan Suarez, Diego de Lara vecino desta villa, para que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cofradia de Nuestra Señora

Alcaldes

Nombraron por Alcaldes pedores de las cosas de esta villa para este presente año a Juan Moreno vecino desta villa para que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cofradia de Nuestra Señora

Alcaldes de Heras

Nombraron por Alcaldes de las Heras de esta villa para este presente año a Antonio de Lara, Pedro Ruiz de Lara vecino desta villa para que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cofradia de Nuestra Señora

Canes

Nombraron por Canes para este presente año que no haen niotas de municiaciones de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cofradia de Nuestra Señora

49

Carmines, lo que las condes no falta que se pague  
 Algun adevero, de Cuenta de ellos, a Manuel de Ortega de  
 uno de esta villa, para Cuido No. de Muniar, se le da  
 el poder en dero necesario, que el tiempo que le considera en lo  
 referido se le da por libre de cargas condes, que el tiempo de la  
 cuenta de esta villa

Molinos de San

Nombroaron por Alcaldes Pedrores para se presenten a los molinos  
 de San de esta villa, del oficio de San de los Hornos de ella; para  
 que cada semana pagan Oritas, de Cuenta, de Muniar  
 como se pague de San, Luis Jurado, Juan de Reyes el  
 Mayor de uno de esta villa, quienes para todo esto se le da el  
 poder en dero necesario

Molinos de Sumague

Nombroaron para se presenten a los molinos de  
 Sumague de esta villa a los señores de ella, y a don Manolo de  
 esta villa para Cuido No. de Muniar de Muniar, se le da  
 el poder en dero necesario

Corambres

Nombroaron por Alcaldes Pedrores para se presenten a los señores  
 que en para, se pague de esta villa a don Moreno de  
 Pedro Antonio de Herrera de uno de esta villa, para Cuido No. de  
 Oritas, de Muniar, se le da el poder en dero necesario

Fuente de Milana

Nombroaron por Alcaldes de Agua de la Fuente de Milana de esta  
 villa a Juan Vaz de Torres de uno de ella para Cuido No.  
 de esta villa para se pague de esta villa de Muniar, se le da  
 el poder en dero necesario

Fuente de Draguita

Nombroaron por Alcaldes de Agua de la Fuente de Draguita  
 de esta villa a Juan Perez de uno de esta villa para se pague  
 de esta villa para se pague de esta villa de Muniar, se le da





Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Para Cuyo No Repartimiento de Agua Cuitas de Munciaiones,  
se da el poder En dexo necesario

Zurradero de Sevilla

Nombraron por Alcalde del Agua del Zurradero de Sevilla Fern  
de castañilla a Diego Cavallero Venido de ella para Cuyo No  
partimiento de Agua Cuitas de Munciaiones, se da el  
poder en dexo necesario

Lo Sondo de Sevilla

Nombraron por Alcalde del Agua de Lo Sondo de Sevilla Fern  
de castañilla a Juan de Buila Venido de ella para Cuyo No Reparti  
miento de Agua Cuitas de Munciaiones, se da el poder En  
dexo necesario

La Mata

Nombraron por Alcalde del Agua de La Mata Fern  
de castañilla a Martin de Hevenes Venido de ella para Cuyo No, Rep  
timiento de Agua Cuitas de Munciaiones, se da el poder en  
dexo necesario

fuentes de Brozas

Nombraron por Alcalde del Agua de las fuentes de Brozas Fern  
de castañilla a Pedro delgado Venido de ella para Cuyo No de  
partimiento de Agua Cuitas de Munciaiones, se da el  
poder En dexo necesario

fuentes de Almedinilla

Nombraron por Alcalde del Agua de las fuentes de  
Almedinilla Fern de castañilla a Juan de gorr  
Ordóñez Venido de ella para Cuyo No Repartimiento de

de los maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

A las horas de las Cuentas de las Muniçiones se le da el poder necesario

Depositario de Cuentas de Su Magestad

Nombraron por depositario de Cuentas de las Muniçiones de este año los señores don Juan de Salazar y don Juan de Salazar... para que los dichos señores... se le da el poder necesario...

Depositario de Cuentas de Su Magestad

Nombraron para este presente año desde primer o de Enero hasta fin de Diciembre del presente año de los señores don Juan de Salazar y don Juan de Salazar... para que los dichos señores... se le da el poder necesario...

Depositario de Cuentas de Su Magestad

Nombraron para este presente año desde primer o de Enero hasta fin de Diciembre del presente año de los señores don Juan de Salazar y don Juan de Salazar... para que los dichos señores... se le da el poder necesario...



Yo Dho Juan de los Rios en Dho Reino de Navarra, Reynado de Dho Rey Don Carlos Segundo, por el  
Capitulo Synodal de los efectos de Dho. Reales Cédulas, en que  
los Dhos. Reales Cédulas referidas en Dho. Real Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
que en Dho. año de 1685 se administró, cuya Cédula se refiere en el  
artículo de Dho. Real Cédula, se tenga por Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
este presente año, desde el día de hoy en adelante.

Yo Dho. Juan de los Rios en Dho. Reino de Navarra, Reynado de Dho. Rey Don Carlos Segundo, por el  
Capitulo Synodal de los efectos de Dho. Reales Cédulas, en que  
los Dhos. Reales Cédulas referidas en Dho. Real Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
que en Dho. año de 1685 se administró, cuya Cédula se refiere en el  
artículo de Dho. Real Cédula, se tenga por Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
este presente año, desde el día de hoy en adelante.

Yo Dho. Juan de los Rios en Dho. Reino de Navarra, Reynado de Dho. Rey Don Carlos Segundo, por el  
Capitulo Synodal de los efectos de Dho. Reales Cédulas, en que  
los Dhos. Reales Cédulas referidas en Dho. Real Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
que en Dho. año de 1685 se administró, cuya Cédula se refiere en el  
artículo de Dho. Real Cédula, se tenga por Cédula de Dho. Rey Don Carlos Segundo  
este presente año, desde el día de hoy en adelante.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Yo don, el qual he de, de cho testin, y yo el  
Ruyedero de Bullas

Y nombraron por Ruyedero para este y por venir sea de lo que  
nos queviere en el mes de con la Bulla de la Santa Curia de  
republicacion a Juan Fernandez de las Figueras de un de la Villa  
de quien se le ha de hacer para que lo sepa, y se le guarde  
las Excepciones, de que debe ser fingido Juan de  
notada Ruyederos

Duleros

Porque este Caudillo como se cuenta con las para este y por  
ano personas que sean deponitarios de la Santa Bulla, y que con  
de Recuentas, y de Expedicion, y de Comercio de Lima  
y que obliguen a pagar a dar Cuenta de lo que  
debe de la Villa de... ..  
deponitarios de esta Santa Bulla, y por... ..  
a Juan de Luque Mañica, y Diego de... ..  
de... ..  
de... ..  
en la forma acostumbrada

Este Caudillo por el... ..  
por Vereda del... ..  
de... ..  
de... ..  
de... ..  
de... ..  
de... ..  
de... ..  
de... ..



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS

Mesta Villa tiene, el Sr. D. ... Real Administrando para  
Dho. Sr. Comandante de esta Villa, por su adm. D. ...  
& Comisión de la Mag. D. ... Concedida  
Mayor & Hacienda, en las quales dhas & cosas apartan las Seguras  
& otras de esta jurisdicción, formando una sola en los Reinos  
opositivos separadamente, D. ... & Seguras Concesión, cobren  
das por tanto de la jur. la Guardia de No. ...  
Pinturas, Vapas, & Venales, para la Mayor Combeniencia de los Ciudadanos  
& de los Señores, que así se practica en el Reino de las Indias

Mesta Villa tiene, en testimonio de lo que el Sr. D. Manuel Fernandez de  
Cabeza, Mayor del ayuntamiento de la ciudad de Cordova, en fecha  
de 10 de diciembre de 1726, se le dio a D. ...  
señor & los cargos que se le hicieron, para que se diese cuenta de las Cuentas  
que se le hicieron del Caudal de los Reinos de esta Villa, con fecha de 10  
de Mayo de 1726, segun se con las cuentas de dicho Reinos, que se le  
además de lo que se acordó sobre la venida de granos de trigo  
de dicho Reinos, a bendición de Caudal para el Reino de las Indias, lo que  
señor Com. D. ... & mandando se le diese cuenta de lo que  
se le hizo en el Reino de las Indias, con fecha de 10 de Mayo de 1726

Mesta Villa tiene, en testimonio de lo que el Sr. D. Juan ...  
de la Villa de ... represente el Caudal de ... en favor del  
quien Mayor de dicho oficio de la Inquisición para que lo sea  
de la Villa de ... por los señores Inquisidores apostólicos de la ciudad de Cordova  
cuyo tenor se revela quierbe

Por los Inquisidores apostólicos, contra la herejía y abominación de los  
en las ciudades de ... de Cordova & ... de ...  
Cordova, & ... de ... la Real, ciudad de ... & ...  
Nueva ... Confianza de las Buenas Partes de ...  
de ... y ... de ... & ... de ...  
mujer, vecinos que son de la Villa de ...  
de ... no ... & ...

















SELIO CVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Juan Cordero de la Cruz he librando en forma para que  
se cumpla el dato de Juan de Dios a Domingo Sanchez como de go  
Auto que fue el de admision de que es de villa de la Cruz, N.º de an. m.º de  
el informe que es de la de los Diputados, Juan de la Cruz  
dicho. La villa avida a provision de que es de la Cruz  
constante de su orden, que con el orden sean los herederos  
las ordenas, reparos y limpiezas que en ella se han de hacer como se han  
hecho, en el estado de su primer estado, y librando de la  
orden de su milla o choques de que es de la Cruz, y que es de  
que con el han de pagar las manifestaciones y materias  
que han de pagar en lo referido, lo que en los de su pago  
de los de la Cruz como de go de que fue el de admision de  
que es de la Cruz de su orden, auto, y de la  
orden de su orden de que es de la Cruz en forma, con  
que el de la Cruz de la Cruz de la Cruz como de que es de  
las ordenas, se le cumplan en la orden de que es de la Cruz  
de la Cruz, con mas de los de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz, auto, y de la Cruz de la Cruz.

Orden de Juan Cordero de la Cruz he librando en forma para que  
se cumpla el dato de Juan de Dios a Domingo Sanchez como de go  
Auto que fue el de admision de que es de villa de la Cruz, N.º de an. m.º de  
el informe que es de la de los Diputados, Juan de la Cruz  
dicho. La villa avida a provision de que es de la Cruz  
constante de su orden, que con el orden sean los herederos  
las ordenas, reparos y limpiezas que en ella se han de hacer como se han  
hecho, en el estado de su primer estado, y librando de la  
orden de su milla o choques de que es de la Cruz, y que es de  
que con el han de pagar las manifestaciones y materias  
que han de pagar en lo referido, lo que en los de su pago  
de los de la Cruz como de go de que fue el de admision de  
que es de la Cruz de su orden, auto, y de la  
orden de su orden de que es de la Cruz en forma, con  
que el de la Cruz de la Cruz de la Cruz como de que es de  
las ordenas, se le cumplan en la orden de que es de la Cruz  
de la Cruz, con mas de los de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz, auto, y de la Cruz de la Cruz.



cantidad de despacho de la Branca en forma para que se le  
señale en data a Leonimo Sanchez como es gobernado que  
fue de los adueros de questa familia era; y visto asi en  
la declaracion hecha por el Joseph Diaz, y en forma de  
D. Joseph Bueno = la Villa de Guayaquil  
cada cuenta de relacion pasada como en ella se contiene  
libreana libros los dos Ormille nuevamente se en  
quien el Sr. D. Juan de los Rios que en un Angostado  
Materiales manifestase que sean dados en la obra, con  
quales se paga el Sr. Leonimo Sanchez como es de  
taxis que fue de los adueros, en virtud de esta cuenta  
auto, y testimonio de este acuerdo, que en la libranza en  
forma, con lo que el Sr. Leonimo de los Rios se le menciona  
dado en la cuenta que dice el Sr. Diego; con mas quinientos  
de los de. Representa, de esta cuenta auto, y pagado  
D. Jose de los Rios una peticion que en el represento por  
Miguel Gallardo de un de esta familia en que dice que en media  
de sus casas que tiene en la Calle de la Merced, para una casa  
con un pozo, que respecto de que en el Sr. Diego de los Rios  
de esta agua, que en su propiedad puede conducir a  
conducir si de otro se le conceda licencia para de la dicha casa  
tomar una parte de agua, y conducir la a sus casas,  
mediante fuentes en ellas; y asi en virtud de lo que se  
acorda que se le permita de otro que se le conceda  
ninguna, con lo que se le menciona al Sr. Diego Miguel Gallardo  
para que de la dicha licencia que en la Calle de la Merced  
pueda tomar algunas de las cosas que tiene en dicha casa  
una parte de agua para una fuente en el Sr. Diego de los Rios  
de la casa para el Sr. Diego de los Rios de los Rios  
en virtud de esta cuenta que se toma, que se toma de  
a ser arreglado a esta parte, para que en que de se en  
ya se diga que en esta obra ad, por el Sr. Diego de los Rios  
quien auto de que en esta obra ad, por el Sr. Diego de los Rios









SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

Mi. Pruegal a seruido en Cax. nombran la gofial a Luca  
 nevaras, Romana Arda, I Senado de esta villa Cui Tenor es  
 D. Nicolas de Cordova y de la orden Marques de Sagor, Inque a Marina de  
 de Santa, Legos, Cardona, I Mala de, Cavallo de la Misión Orden  
 el Byron de Oro, Pontil nombre de la Camara de su Mag. = En  
 fiando a N. Luis Barradas que ven y fielmente se ha de lo que  
 firmo si fuere encomendado, por la presente y nombre gofial de  
 la Camara de, Romana Arda, I Senado de esta villa de Sagor  
 Pruegal y por muerte del Juan Fernandez de Cordova, para que en  
 sus dias oficio e tiempo que fuere mi voluntad segun como de  
 ver haer lo Joan de Nuevado de estos anteciores. I Mande ad  
 Camara de esta villa que se han de dar a los que se han de  
 trayan, I engan, I que auendo hecho el juramento de fidelidad  
 que se ha de hacer a su persona I admitan al ejercicio de la  
 ofigacion referida I queos auedan con el salario de su oficio  
 que se ha de tener por ella guardandos a que se ha de tener  
 que si fueren deudas por la misma razon en el tiempo de  
 su oficio que para todo mande dar de la presente firma de  
 mi mano, sellada con el sello de mis armas, referida a  
 de Luis Penegas de Baucora Cavallo de la Orden de Santiago  
 Secretario de mis estados. En Madrid a quince de Mayo de  
 mil setecientos y cinco años. = Marques de Sagor = Pruegal  
 de Cax = Luis Penegas de Baucora

segun Carta de don Rodrigo de Guzman I don Luis Barradas  
 que se ha de tener a el No de don Enrique, I esto se ha de tener  
 acordado segun de la junta de los dos señores de don Rodrigo  
 de Guzman I don Luis Barradas, I esto se ha de tener  
 de don Luis a el No de don Enrique y a el de Camara de Romana Arda



14

Señor don Pedro de Alvarado Alguacil Mayor de ayuntamiento de Sevilla  
Y queos den el dicho Cayado que para lo referendo tiene  
Menester, queos guarden y hagan guardar las referidas  
tas y señas queos pertenecieren por esta obligación en la  
misma conformidad quea nuestros antecesoros, avel. de  
quatro mil y quinientos marcos, y doze fanegas de trigo  
de año, avel. de setemara la raxon de un con baduna mayor  
dego Corte, Venla de mi ciudad de Montilla. Des para  
todo mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada  
con el sello de mi armas, y referendada de mi Luis Venegas  
de Saveria Cavallero del orden de San Xago de España de  
mi estado. En Madrid a diez dias de Enero de mill seiscientos  
y cinco años. Yo el Rey = Yo el Príncipe = Yo el Conde de  
Luis Venegas de Saveria

Segun virtud de dicho título, en virtud de dicho Sr. Don  
Pedro de Alvarado Alguacil Mayor de Sevilla  
de la hacienda de dicho Sr. Don Pedro de Alvarado  
de la villa acordada segun de su propia y voluntad  
que como se ve en el marqués don Miguel de Saveria de  
don Juan de Saveria en la villa de Saveria de Sevilla  
don Juan de Saveria Alguacil Mayor de la hacienda de  
que no se guarden todas las honras y prerrogativas que como  
se ve en el Sr. Don Juan de Saveria

Que como se ve en el Sr. Don Juan de Saveria  
de la hacienda de la villa acordada que obligandose con  
los que se librava libro a lo que aqui se acordara la cantidad  
de trigo que se librava

Yo el Rey = Yo el Príncipe = Yo el Conde de



SELIO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

D. Juan de Siquea y Siquea \_\_\_\_\_ 0. 42  
 D. Esteban Morán = Antonio de Siquea y Mayorca \_\_\_\_\_ 0. 20  
 D. Juan Calvo y Flores el menor = Juan Pineda de \_\_\_\_\_  
 San Lorenzo Calvo, sus mugeres, heirs y herederos \_\_\_\_\_ 0. 38  
 D. Catalina de los Rios y de Alvarado y de Siquia = Dña \_\_\_\_\_ 0. 08  
 Dña de Siquia sus mugeres heirs y herederos \_\_\_\_\_

Cuas Partidas de Siquia antebecidas a los Dños \_\_\_\_\_ 0. 78  
 unos llamo dones aqui expresados Juan Manuel y sus heirs  
 y herederos los quales es de Siquia Manuel de la Cruz y sus heirs  
 como mas dones actuales de Siquia en virtud de testamto de  
 acuerdo, y quedar obligados, queramos a Siquia en forma  
 con lo qual se declara en esta en la que queda de  
 a Dños Siquia

Con lo qual se declara que cada uno de los firmados \_\_\_\_\_

Antonio de los Rios y de Alvarado y de Siquia  
 D. Martin de Siquia y de Siquia de Siquia y de Siquia

D. Juan Ant. de Siquia y de Siquia  
 D. Juan de Siquia y de Siquia

D. Juan de Siquia y de Siquia  
 D. Juan de Siquia y de Siquia

D. Juan de Siquia y de Siquia  
 D. Juan de Siquia y de Siquia

D. Juan de Siquia y de Siquia en diez y siete dias de mes de febrero de mil y  
 setecientos y veinte y cinco años estando en la sala capitular de Siquia  
 para el efecto de los senores Obispos y de Siquia y de Siquia



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
CINCO**

Como lo an a No. Dos Sum. Bre. Con llamamiento a que dio fe a un  
hecho Blas Murillo Porter de este Castillo era a un D. Pedro  
de Leonora de la Cruz Reges Coronado de un punto de D. N. S.  
gio a Salernuela. Aquella misma de esta = D. Martin Alfonso de  
Garcia Carrillo Agüero Mayor = D. Blas Roblan Aguilera = D. Ni-  
co. Joseph, del dia = D. Juan Antonio de Mendez = D. Pedro Morales =  
D. Diego. Bueno = D. Juan Equiano deca = D. Blas Ramirez  
Bueno de Nidos, sin sentir a los daron lo siguiente  
Este Castillo por D. Pedro Juan Perez de Salernuela alayde del  
Castillo, futa lera de esta villa segun el decreto expedido  
por su Excelencia el Marques de Guzman, que tenia en el  
siguiente

Madrid 30 de Enero de 1725 = Yo el Rey de no averia  
en lo ni Partida que los Alcaldes que hanido el Castillo de San Pedro  
de Puero, diesen vado mtraido de esta villa el Mercurio con  
signo del Rey deo Ingleo, es mi voluntad que D. Pedro Juan  
Perez de Salernuela actual Alayde de la dham Villa queda para  
del, y para de, Garaxello de day Mugermino, de un punto con la  
adherencia de que gozaba preeminencia por de Medera el  
que diesen Partidas sus antecesoros en las facultades de  
Sales Alcaldes. Fendralo an en sentido el Consejo por  
dimitir a la dham Villa de Puero = Marques de Guzman =  
Segun consta de lo dicho, a que el dia D. Pedro de Salernuela  
de de sede suum glum en la, D. N. S. con fe de la Villa  
acordo segun de ampla de un punto de D. N. S. segun  
como el se contiene en el, D. N. S. de un punto de Mandar, de un  
de un punto de un punto de, el dia D. Pedro de Salernuela  
de un punto de un punto de, en la forma por de D. N. S. de un punto de  
el qual se de de un punto de un punto de con D. N. S. de un punto de



El general y este quien en que a manifestar de los señores, con  
mandado Consuevan a Luis, quando a otro Mar Juan de  
cabo el que es notario, de Neumar el Real de las Indias, de las  
Igual que se ponga en ejecución la Real Resolución de  
allamados, Don Juan de Meléndez y Juan de Lorenza, con  
cargo como el soldado de sal de esta villa con quien se vendiere con  
fuerza el costo de gente de sal en fanega, y se vende por  
quiere vende en esta villa a precio de treinta reales por fanega  
contado de costa de gente, estando en la Salina Para el Mar, a  
veinte reales, siendo la Real Resolución de las Indias de  
estas salinas. Para esta provisión a la Real Resolución de  
pasando en esta fanega catorce; la villa de donde se comprara  
se vende a la fanega de sal a precio de veinte y cuatro reales  
de los reales; que pasados dichos catorce de veinte reales  
a que el dicho Don Juan de Lorenza expresa estando vendiendo  
queda reducida según la Real Resolución. Con lo que se  
años veinte y cuatro de esta villa, y siempre que  
de gente ayga novedad de subir o bajar, el dicho Don Juan de  
quiere, del cual se pide se lea de testimonio de lo acordado,  
señalar que se da al Real General para que le cometa  
Regulación de gente, el que que se le tenga mas costa para  
casal como se ha de a la una de las Salinas, se da en quando  
de las de arena que estan Mar y en, de lo acordado  
de donde se acaban este cuando lo firmara

Pablo de Valdevalle de la Real Audiencia de Madrid  
de la Real Audiencia de Zaragoza

Don Pedro de Valdevalle  
Don Juan de Lorenza  
Don Juan de Meléndez y Juan de Lorenza  
Don Juan de Meléndez y Juan de Lorenza  
Don Juan de Meléndez y Juan de Lorenza  
Don Juan de Meléndez y Juan de Lorenza





Escrite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En Villa de Lugo en Primer día de mes de Mayo de mill se-  
ientos veinte y cinco años estando en la sala capitular se junta-  
ron a Cavildo los señores Conde de Fuñe, Presidente de los Indios  
como lo an de No Dios y de Castellamania y quedo fe-  
cho Blas Muñoz Porter o de las Cabezas, exarcedo  
el señor D. Pedro Leonardo de la Cueva Preser. Corredor de la  
Villa de M. N. Logio de Palencia Agente Mayor de ella = D. Ju-  
an Alvarado de Pinar Carrillo Agente Mayor = D. Juan  
Diego Lucero de la Villa = D. Blas Roldan Aguilera = D. Juan  
Joseph del Rio mendicut = D. Juan Antonio de Merida = D. Juan  
Diego de la Cruz = D. Juan Ciguarro de la Villa de Lugo  
En tanto acordaron lo siguiente

Que se este Cavildo como yo pro enra al presente Diego Cordero  
Villa de Lugo de la andad Cuanto los Panaderos de  
a Lugo no allaro para auar tener, lo den de la  
Prudencia, que segun se avia se hizo por el Señor  
messida, para que no falte su negocio a Lugo, y para  
que se de que conde a que se avia al presente Cabal  
Diego Merdavia se avia a llamar a Juan de Araya  
Teniente de Lugo y de la Panadera, de quien se  
señor Juan de Lugo y de Lugo segun se avia, y para  
de el, Dijo que al presente se avia en la Villa de Lugo  
se avia de la Villa de Lugo y de Lugo, de quien se  
aquellos veinte y cinco panes, y que se avia de la Villa de Lugo  
de Lugo y de Lugo; se avia de Lugo, de Lugo y de Lugo



Heiste maranceis.

11

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

Confundido el Real Cédula de la Villa acordada que el Rey que en  
el quinto del gran de la villa de Mérida a los Señores de  
esta Villa para que se hiciese el Pueblo de gan y rindan cada hat  
persona, On mil e setecientos e diez e quatro e veinte e seis  
cada una que es del Común que es el presente de la Villa de  
Casquales de la Villa de Mérida Manuel de la Cruz Galvan Com  
mandante actual de este Puerto, En virtud de lo que se mandó  
este acuerdo que se hiciera en forma, a una continua  
ción por la dha Villa Común de rindan e el Rey que en la  
que el Real Cédula en data en la que se dice de el Rey  
dha Villa, de la Cruz Galvan en la dha Villa.

Comisarios para el efecto de este Pueblo de Mérida  
D. Pablo Leon de Ochoa de Mérida  
de la Villa de Mérida  
Juan de Mérida  
Juan de Mérida  
Juan de Mérida  
Juan de Mérida  
Juan de Mérida  
Juan de Mérida

D. Juan Antonio de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida  
D. Juan de Mérida

La Villa de Mérida en los días de Mayo de Mayo de mil e seiscientos  
veinte e cinco años estando en la Real Audiencia de Mérida a la  
Villa de Mérida Común de rindan e el Rey que en la  
que el Real Cédula en data en la que se dice de el Rey  
dha Villa, de la Cruz Galvan en la dha Villa.

Blas Muñoz Portero de Cauda casado con D.ª María  
 Leonada de la Cruz y reposeso con D.ª de familia = D.ª  
 de Salenuelo Aguirre Mayor de ella = D.ª Martín Aguirre  
 de Gamiz Camilla Aguirre Mayor = D.ª Antonio Guerrero de la Cruz  
 D.ª Blas Loldan Aguirre = D.ª María Diego de la Cruz = D.ª Juan  
 Antonio de Merida = D.ª Pedro Morales Santaella = D.ª Juan  
 de Juan de Arce Pastores En Juntos acordaron lo siguiente  
 que el Cauda como el presente real Cauda de la Villa de  
 Oñate entendiéndose en la cobranza de los derechos de  
 Reales, y en el Real Valimiento de Montes y Cortes  
 que como auendose cotizado lo que por la certificación  
 de la Contaduría de Real Hacienda se auendase de los derechos  
 con lo que los Particulares Reales deuen ser reconocidos por  
 Cauda en un solo Parachegado, y en el que quedaran mu-  
 chos, y finados de presente de un año para el mill y  
 ciento veinte y cinco, y D.ª Antonio Guerrero como Regente de la Villa  
 para la ciudad de Oñate de diferentes y dependencias, y para  
 esta causa que dar los decimos de dicho Valimiento, y que  
 D.ª Diego Colarte Regente de la Villa que auia sido de la  
 dicha Ciudad de Oñate en favor de lo que restaba de un año  
 que en el año de mill y seiscientos quince auia dado en  
 favor de esta Villa de Oñate mas Reales sin darles apu-  
 carion que se auian Remitido de un año, y D.ª Diego que  
 Regente de Antonio Morales, y como auendose de Oñate  
 D.ª Antonio Remitido de dicho Papel al D.ª Diego  
 Este Real Cauda de mill seiscientos noventa y cinco  
 y nueve mar, que restaba de él, los que se auian de  
 esta Villa por que en el harario el tiempo se auian  
 pagado el Real Cauda, y en tanto celebrados en la Villa  
 de Oñate para el día de Noviembre de este año para  
 el mill y seiscientos noventa y cinco, y en presencia de los







Cuero, que lo ha gan<sup>o</sup> a Ameyra suyo, de la Parada  
de San Pedro de la Estimonia, y otros muchos ganados  
que se han de aver, y amoldo, y otros averes, y la  
de su real cõgonia, los papeles de dho. Dn. Juan de  
Nativo, y otros, como es llegado el tiempo de dar provisiones  
de su real cõgonia, y otras de las Carnenerias, y de su real  
cõgonia de parente año, y amoldo, y otros averes, y la  
de Cordo, y otros, y el pape de dho. Dn. Juan de Nativo,  
con la calidad de que a dho. Dn. Juan de Nativo, y otros  
hay persona que quiera haver Patura, y otros, y que el  
Dn. Juan de Nativo mande a cumplir.

Nativo, y otros, como es llegado el tiempo de dar provisiones  
de su real cõgonia, y otras de las Carnenerias, y de su real  
cõgonia de parente año, y amoldo, y otros averes, y la  
de Cordo, y otros, y el pape de dho. Dn. Juan de Nativo,  
con la calidad de que a dho. Dn. Juan de Nativo, y otros  
hay persona que quiera haver Patura, y otros, y que el  
Dn. Juan de Nativo mande a cumplir.

Dn. Pablo Lion, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Martin, Dn. Juan  
de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,  
Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,  
Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,  
Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz, Dn. Juan de la Cruz,

Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio,  
Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio,  
Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio,  
Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio,  
Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio, Dn. Juan Antonio,

















De buen Gobierno de dicha Villa Pragmaticas de su Mage. Cat.  
del Reyno, quando la Parte que os porare, se mandando. Lo  
mas que compete al referido oficio de cargo, segun como lo ha  
hecho, y habido haver nuestros anteciores, a manera que los  
terrenos, Montes, sembrados, y heredades, y otros bienes guardados  
sin que seagan danos en ellos. Mando al Consejo de Indias  
Resimiento de dicha Villa os ayen y tengan por tal y por  
Camp de ella, y se venian al No. de Indias desde oficio,  
Juramento de fidelidad y fianza que se acostumbra, y se ha  
dar la Causa y razones que ovieren menester, y el favor que  
necesaria y que guarden y han guardar las honras y prerrogativas  
y libertades que os pertenecieren, y mandan con lo dicho: que  
observen guardando el Caxaval Real. Pasa para todo man  
dar, y diligente firmada, sellada y defendada en Capitan  
y escrivano, en Madrid a Ocho de Mayo de mill e  
cientos y Ocho y cinco = Marques Duque = En mandado  
de su Cat. D. Luis Venegas de Saavedra

segun Conito de dicho Titulo, Cedula de su Mage. Cat. de  
dicha Villa de la referida a el No. de Indias de dicho cargo  
Titulo de confesion de la Villa acordado segun de Yungla y todo  
lo que se contiene en el No. de Indias, el Marques Duque en el  
mandado, y en el Caxaval de su Mage. Cat. de la referida a el  
No. de Indias de dicho oficio, havendo el Juramento acostumbrado  
y que se las fianzas de su Mage. Cat. de Indias, y havendo  
se mandado llamar y concurrido a este Caxaval, el dicho  
Pedro de Simental y hijo referidos a el No. de Indias de dicho cargo  
fuera del Campo de esta Villa subterranos y guardados, y  
el Juramento acostumbrado en forma de derecho de su Mage.  
Cat. fue legalmente como es obligado, y se defende en  
virtud de la Real Cedula de su Mage. Cat. de Indias  
de dicho cargo, y lo que se contiene en el No. de Indias, y se acordado dar  
al mismo oficio de su Mage. Cat. de Indias acostumbrado







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SINCO.

del Nuevamente en un pliego de las Reales ordenes, que  
 firmado quere la obligacion En quales con tributo que  
 de Consejo cumplido Consta sin retardacion alguna  
 Tienen Prevedidos Parado Vista a Antonio Juan  
 Juan Montoro Personar de toda latitudacion, y Moli exenica  
 que respecto de lo allegado el tiempo Con modo de Practica  
 la Continuar este Consejo, aquei Páse quere de  
 Carion alguna sena delictan lo Mdr. Conroyon de  
 Pual Gito diano deha Vista Mijacion de la Carion que  
 O Nuevado estan Ponto a haxela, que en el Interin que  
 ruda Providencia Notarian volencia Per Suro a Igun  
 O nombramiento que se le hizo, que dezan quere de  
 cumplida Con las Reales ordenes; Vista con fides la M  
 a Cordo que respecto de que en el año Parado de Mili set  
 cientos Veinte Nueve En virtud de dhas R. O. ordenes que  
 se hizo que se nombraron se hizo Vista Encononimiente de  
 termino de esta Vista Mdr de ella, que declararon no auer  
 no termino otros donde haer Puntos; ya que Paron in  
 Proango del Engrasado auerda supendan no de quada  
 cada Vista que solo se mira de dho; Los Mdr no de qu  
 rden. Cuiden que no se gan Cortas ni las En un plie  
 de dhas Reales ordenes.

Pidose Que de auto Que se rraion que en el represento que  
 Antonio Aguilera Burgos Perm. Vein de dho, En quales  
 ne no se auer en la Arona de dho San Nican En quales  
 ne aque para obtener la de la Arona de dho de dho  
 de dho San Nican de de se le mada Creencia para





Para Venir a las manos de las personas que se acordaron por el  
 gase amigable para el día de San Mateo que el Sr. Don  
 de la Villa acordó que se  
 gándose como lo ofrecen en la forma acostumbrada de  
 suya libre a los dichos don J. de S. y la que  
 era de Enrique Manuel de la Rosa Palomar como Mayor  
 como actual de dicho Sr. Don Juan de S. y de  
 este acuerdo, y quedando obligados, que se ha de  
 en forma, en la que se le ha de dar en la que se  
 quedase dichos señores

Donde se acuerda que el Sr. Don Juan de S. y de  
 la Villa acordó que se quedase el Sr. Don Juan de S. y de  
 ad, Antonio Pérez, Sr. Juan de S. y de, Sr. Blas Zamora, Capitular  
 que se acordó en el Sr. Don Juan de S. y de

Antonio Pulgido de Valenzuela y Martín Alonso  
 de Zamora y de Zamora

Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de

Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de

Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de  
 Don Juan de S. y de



Teñire maravedis.

**SELLO VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.**

Juan Marin de Cella = D. Martin Anillo & Gamiz = D. Anton  
Procurador del Valle = D. Blas Roldan Aguilera = D. Pedro Borja  
D. Alca Mendicota = D. Juan Antonio de Merida = D. Pedro Ma  
rales Santaella = D. Jacobo Bueno = D. Juan Tiquiano deca  
De dichos San Justo acordaron con quien se

Ante este Caudal Como por entrar al presente supo que la Villa  
de Ayacucho andaba Cuenta los Paraderos de la Villa no alian  
para austerer, y de den se les de proveyerlos, y para venir a  
nacimiento a que se les de al presente el tiempo, y los ca  
sareer este Caudal a Antonio de Pineda, Narciso de la Torre,  
y Pedro Garcia a Alcaides de la Villa de Ayacucho, y de Pineda  
que hicieron por D. Juan Cive en forma de escritura de  
con que al presente se les de cuenta a D. Juan de Pineda  
Castro, del qual se tiene un libro comunmente, y de  
con que se les de todo esto la Villa acordó que se les de  
que en el punto de Ayacucho se les de a los Paraderos  
de la Villa para que austerer el que se les de en  
coba de Ayacucho, y de Pineda a Pineda de Ayacucho  
de los Reales cada una, que se les de comun que como se les de  
al presente de la Villa, las que se les de de Ayacucho  
Juan de la Torre de la Torre como Mayor domo actual de  
de la Villa de Ayacucho de Ayacucho que se les de  
de la Villa de Ayacucho, y de Pineda de Ayacucho de Ayacucho  
del Diputado de Ayacucho de Ayacucho, con lo que se les de  
de la Villa de Ayacucho que se les de de Ayacucho, y de Pineda  
de la Villa de Ayacucho

Ante este Caudal Como al presente se les de a la Villa de  
unos de esta Villa de Ayacucho de Ayacucho de Ayacucho  
de Ayacucho de Ayacucho de Ayacucho de Ayacucho de Ayacucho





La Cauda de Senores Consejo Justicia y Rentas de esta  
Como lo an de No. de Montañas con llamamiento que dio de aver  
hecho Blas Muñoz Portero de esta Cauda, Cerauere de  
Pablo Leonardo de la Cueva y Reges Correo, decidieron que  
go de Palenque de la Cueva Mayor de ella - de Martin Canite  
de Samir Alexer Mayor - de Antonio Puerres de Valle - del  
Blas Rodan Aguilera - de Blas Borjeh de la - de Juan Antonio  
de Mexida - de Blas Buen Verdugo, San Justo acordaron  
Lo siguiente

Porque en esta Cauda como el go de Juan de Santa Cecilia  
con grande cantidad de dinero de trigo que se ganada de  
la Nueva Procedencia de que actual mente se está sacando  
por lo qual el empleo para su reintegracion conviene por  
venido para el gran granos de trigo que se ven resultan  
de acordarse tarde hacer otros empleos, en la Nueva de  
trigo que se ven vendiendo a fuerza de venta para de ella  
de respecto de que en esta Villa Indiferente y labradores que  
dian dan los de de avaca el dinero, vender ad. Por la parte  
cantidades de trigo, en que se gano de diferentes virtudes de  
una calidad de menor costo, y auendo confiado sobre el  
la Villa avado que el precio que se pague para el trigo en esta  
Villa el dia de San Santiago Maximiano de donde se debe  
aviendo labradores en la Villa que quieran vender lo de  
avacava entonces, siendo seguras y moderadas, se den las  
trades de Mar que se gano a da men de haber en  
Pariente de este Consejo en la forma mas devida obligandose  
adon de pagar Parado de el trigo que se ven de seguir  
la cantidad de Marañ que caban o penamere, fuer to en  
sus Paneras, limpio en futo para el favor de la Cauda Mayor  
de los; Llegado el Expresso de la rebu. figue al par que  
entonces habiere, Reliquide Coque Adams Jure de  
Monitore la cantidad de Marañ que en el mes de





Hecho en...



SELO QVARTO VENTA  
MARAVENIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI  
CINCO

Alferez mayor = Antonio Guerrero de Valle = D. Nicasio Poy de  
 Alca = D. Juan Antonio de Merida = D. Pedro Morales Antuella =  
 D. Joseph. Bueno Residoxes San Junto aux daron Jorja  
 Pidos. Christe Camillo Ina Orden quea Remo Don Nemesio Expedida  
 Piel señor Comendador, Juegan ten deute General de la Ciudad  
 Cordoue deite Reynaldo, suphaenella Monre deite gresen theme  
 Año que trata Emrazon de que lo Puellos quea tu bueren destinao  
 Parto Para las Leguas y Potos deus Perinos los detinen los Masu  
 frientes, y de muerte quea semer den las Leguas con los Potos  
 de mas quea orden se gresen a quea hada de unumplim  
 Piel S. Comendador, Juegan Comendador de N. de la Villa  
 se guarda y unumplim entodo y gresen segun como Chosel  
 Orden se gresen, y quea quantos de la Señalannento de la  
 naron de gresen, cibauilla tiene señaladas Parado de feito de  
 de Nicias, Comoron, la de la Nauas = la de la Nita = la de Ango  
 la de leones = la de la gumillas = la de raguita, en las quales  
 agrestan las Leguas y Potos de los Perinos de esta uilla su termino  
 de los Potos oportunos de cada año, se gresen Paragon  
 de Nicias de unumplim con las Reales ordenes con  
 de Nicias En Camillo celebrado de la Nita de Nicias  
 Parado de Nicias, En Nita de Nicias de gresen que Nicias gon  
 de Nicias, y a mas de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias  
 con los Potos de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias  
 Para que agresten Nicias las Leguas y Potos deus Perinos  
 con la de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias  
 de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias  
 de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias  
 de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias de Nicias



Real despacho de Indiferencia sobre el modo de Conquistar de  
Administrar Cobrar las Rentas Reales; y la experiencia que a  
un<sup>o</sup> se ha adquirido, Entendiéndose que además de los Sumos  
Contentiosos que dichas Rentas se cobraren; también debe enten-  
der en la Recaudación Cobranza de ellas por medio de los Auxiliares  
Diputados nombrados por la Villa de Oviedo obligados; así como adha  
Cobranza el Alcaide Mayor de esta Ciudad con el depositario  
Ministros ordinarios; y haciendo un<sup>o</sup> Reflexión sobre estos  
Particulares, con todo lo que ocurre de empleo de tal Consejo; con-  
sidera no gozará (sin singular fatiga) un<sup>o</sup> tiempo deudamente, aque-  
rellego ser el último año del alodio; y reconocerse por la Relación  
de deudas presentadas en las Cuentas que se están tomando, a ver  
mucho resulta que se deben Cobrar de los antecedentes, y no  
solo según la Usada Costumbre del Ciudad<sup>o</sup> y Dirección  
del que obtuviere el cargo de dichas Rentas; Encima consecuencia  
propone un<sup>o</sup> a la Villa sentina de acordar modo que sin perjuicio  
de las R<sup>as</sup> Provisiones en este Particular, que tubiere en cargo  
el C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Marques Duque de... de esta parte de Oviedo, y de otros que se  
quiera respecto que de un<sup>o</sup> vez se han de atender; queda de la  
que termina el primer libro de la obra que hoy es notable  
que se parezca a un<sup>o</sup> que queda impedido, y no en el  
Responder ante en cargo ni a mas de lo que lo permitiere la obligación  
de un empleo de Oviedo; que también desde luego un<sup>o</sup> ha de  
de un<sup>o</sup> en forma del Salvo que le gente no tiene la situación  
por aquel Ciudad<sup>o</sup> de que ha de Navio y Venencia; y que esta  
Resolución se paga al Diputado de Oviedo obligados  
de mas personas a quien se Navio; y cuando se oyere  
conferido sobre ello. La Villa de Oviedo duplica un<sup>o</sup> adha  
y Navio. Con el Rendimiento de un<sup>o</sup> Proiga sin novedad  
en la misma conformidad. Lo mismo que en Oviedo  
lo. de mas Navio se ven anteriores por lo que Chello se  
se en la orden de la Villa se paga de un<sup>o</sup> en la orden  
aque Proho de Oviedo, y de lo a Navio se presenten de un<sup>o</sup>





Este Caudillo Don La Villa rodado que desean de Ampliar  
Exalta mente con el Real orden e Instrucion de su  
Mag. que se xerminó dias á) Mucho en este Caudillo el  
vire de este País de este País, sobre la Causa de  
Cobranza de las Rentas tributas de declarando a los  
Universidades en los Capítulos de esta Instrucion, sobre que se  
fueron repetidas Conferencias, sea termino hacer una  
ta Comproio) a el R. Consejo, suplicando de el General  
de este Reyno, de quien por el Consejo Ordinario se xerminó  
a el mismo asunto; En el día dos de este mes, Caenque  
ponde a la consulta; Mita, ambas Cartas por esta Villa  
Cordo, segun par originales con la referida Real Instru-  
cion para una puntual observancia = El R. Consejo  
Cumpliendo de su obligacion Regite a el Caudillo por  
Patencia el mas leve Retardo en la Pasacion de departimto  
lo que se tiene por hacer, en lo que se tiene de a los  
seu. de Millones, y cuantos, segun como su Mag. mandó  
de mismo en el oficio de Muelle; y lo referido para que  
monición no se corra termino ni se se que se  
de cuenta de quien a el lugar, y que se propon  
sega a el de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
Padron General, seaga = y no ha Villa de  
Cordo sega de el Padron de las Calles, de  
termino; y para lo que toca a la Villa non de  
de Caudillo, de las de las de las de las de las de las  
de Martin Carrillo de Anton's Guerrero, de  
Antonio de Mendez, de el de el de el de el de el  
Israel Ferrnán, de el de el de el de el de el de el  
de el de el de el de el de el de el de el de el de el

En vista de la de S. M. del.º del conuente, y la  
 pretension que en fuerza de su necesidad exponen  
 el P. Abad y Religiosos del conuente de S.º Pedro  
 de esta villa, para que se les socorra con tres o quatro  
 cahises de trigo del que existe en elposito, deus deus  
 que sin causar exemplar, y deseando concurrir al  
 piadoso socorro q. desean, he decretado que de este  
 conuente el numero de treinta hasta quarenta fan.  
 de trigo, y no ofrezcendose reparo en la obligacion  
 de sin dicio, podra aduertir V. m. sea vna cañ.  
 de Cerez, Puestas que se causaren a beneficio  
 de losito, Quiero satisfacer su valor, e ig. me  
 auisara V. m. a su tpo para su conuenta en el  
 hauez loco. delposito. Dios Guada S. m. n.º a.  
 Granada y Mayo 6 de 1725. V. m. no se diranga  
 en mandar entregar inmediatamente el trigo, ni en arribar  
 a su tpo el importe de las cruzes, pues go. si mi era racion q. diera  
 me el otro merito de una limosna. J. M. de S. m. y m. r. y. g. r.

Lucas Martin  
 de la Fuente

D. Pablo Leon. de la Fuente



*[Faint handwritten signature or initials at the top right]*

*[Main body of faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or text at the bottom left]*

*[Faint handwritten signature or text at the bottom right]*

33

Polo sus oho ayo baron dha de su favor entodoy forma  
 Con este Real Cedula de Comendador  
 Pablo Leon de Valguadilla Valenzuela Martin Moron  
 de Esquivias de Zayas de Zamiz Carillo  
 Juan Guerrero

Blas Nolasco y Aguilera  
 Juan de Dios Joseph de la Merced  
 Juan Antonio de Mendaya Caudillo  
 Juan Antonio de Mendaya Caudillo  
 Juan Antonio de Mendaya Caudillo

Quinta de Puyo en once dias de Enero de mill e quinientos  
 Quince años apdo estando en la Sala Capitular se fundaron a  
 Caudillo los señores Comendador Justina Meximino de las Cañales Com  
 Coan a No Martin de Condamante de quindize años hecho de  
 mill e seiscientos de este Caudillo es a saber el Sr. Pablo Leon  
 de la Cueva Comendador de esta Villa de El Mogio de Melmucla de Aguacil  
 Mayor de ella = Sr. Martin Caudillo de Zamiz Mayor Mayor = Sr.  
 Antonio Guerrero de Valle = Sr. Juan Joseph de la Merced = Sr.  
 Juan Antonio de Mendaya = Sr. Pedro Morales de Sanabria = Sr. Juan  
 Bueno = Sr. Juan Yguano de sea de Xidona San Juan de acordaron  
 Co. y quise de

Este Caudillo, el Sr. Comendador, manifesto una Carta orden del Sr. Presidente  
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, que en la forma en este  
 Caudillo Cuyo tenor es como sigue  
 Aqui la Carta

la causa de 4. ff  
 de Nido =

Siendo leydo y entendido, se acordó y se dio quarenta fanegas de  
 trigo a el convento de San Nicolas de San Pedro de San Blas  
 que se llama San Nicolas quien se obligo a volver las de trigo a el  
 Sr. de San Santiago que vendra de este convento de San Nicolas  
 de las quarenta ff. sin cereal, algunos miedos de trigo de cada año  
 para que se remita en la parte de San Nicolas en el año de este  
 presente de trigo para subvenir a las necesidades de trigo de esta  
 de Onise a esta Comunidad de San Nicolas de la Ciudad de Xidona de  
 San Nicolas de trigo, por lo que todo el pueblo de esta Ciudad de Xidona de  
 continuas de trigo en todo lo que se requiere para esta Villa de Xidona de  
 Confesionarios, que se dio a los mojos mundos



SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Merced Camilla selexion diferentes Peticiones que se puen raron por racion  
labradores de esta villa en que si den seles de prestado de fexer las can  
tidades de Maiz de Espirito de la gran de ella para ayuda a Beneficcion  
sus muerteras que estan pronto a obligarse a un pago en riss y el dia  
de Santra que bendra de un puen se año a unmo fallere quince dia  
antes o despues segun la forma que se puen racion por este Camilla  
dauendo Confesion sobre ello la Villa acorda que o obligan do Com  
lo puen racion de Maiz a los que aqui se on tenen en las Cantida

de Maiz siguientes  
D. Pedro de Torres, Vidas, de D. Pedro Golden, Perren  
D. D. de Nelson 93.000

D. Jeronimo Sanchez de Medina, de la orden de  
ramora de mill D. Bellon 68.000

Las Cantidades de Maiz en libradas 603.000  
las Personas que van en las dadas que las  
de Maiz son quarenta y tres de Maiz de mill trescientos y tres

La entrega a Manuel de la Rosa galonara como Mayor domo de  
de helposito en virtud de testimonio de este auendo de queda  
obligado, con lo qual se le venen a puen en quenta en las que  
siere de otro fecho

Con esto se acia este Camilla de firmaron

Waldion de la queba, Pulgros del alenzida de Martin Vinos  
de la queba de la queba de la queba

de la queba de la queba de la queba de la queba

de la queba de la queba de la queba de la queba

de la queba de la queba de la queba de la queba

de la queba de la queba de la queba de la queba



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
CINCO

Reverendo Quinto Nuncio años a fando en la sala capitular de Santarcom  
a cañudo los señores Condes de S. Esteban de Guzman y de S. Pedro  
an de No. D. de S. Esteban de Guzman y de S. Pedro quedo fe aver hecho Blas  
Muxillo Bitero de este cañudo casado el V. P. Pablo Comar de  
la Cueva de este Conde de S. Esteban de Guzman = D. Diego de Valenzuela de  
quien mayor della = D. Martin Canillo de Camar = D. Alexer Mayor  
D. Antonio Guerrero del Valle = D. Blas Polan = D. Pedro  
Grego de la Mendieta = D. Juan Antonio de Merida = D. Leon  
Morales Santaella = D. Juan Cipriano de la Vidona = D. Juan

avoz de la siguiente  
Este cañudo se dio una sesion que en el sesenta por D. Juan Claudio al  
maestra de este cañudo en que se celebraron los autos de S. Esteban de Guzman  
Reales de S. Esteban de Guzman de los autos de S. Esteban de Guzman en que  
quedo pronto a obligarse a un pago para el dia de S. Esteban de Guzman  
de este presente año en que se celebraron los autos de S. Esteban de Guzman  
quien antes o despues, segun la informacion que se hizo por el  
cañudo, teniendo presente lo que se dio en S. Esteban de Guzman = la Villa de S. Esteban  
(en fuerza de la que se dio en S. Esteban de Guzman = la Villa de S. Esteban de Guzman)  
año en que se remanda de los Abogados de este cañudo de la Villa de S. Esteban de Guzman  
de S. Esteban de Guzman que combengan, obligandose a pagar las en S. Esteban de Guzman en  
S. Esteban de Guzman calidad para el dia de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
nombre avomado de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
obligandose el dia de S. Esteban de Guzman en la forma referida celebraron  
los autos de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
za Manuel de la Villa de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
de los autos de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
verdiendo para el dia de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
averdo y quedar obligados en la forma que se dio en S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman

Este cañudo se dio. Como en la Villa de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman  
que se dio en S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman de S. Esteban de Guzman







SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la ciudad de Sevilla en quatro dias de mayo  
de junio de mill setecientos veinte y cinco  
Estando en la sala capitular se juntaron  
a cañudo los señores Consejo Justicia y Rexam  
desta ciudad como lo son de Dios el Rey y de  
la Reyna. El Sr. D. Pablo Teniente de la Casa  
de la Real Audiencia de Sevilla. El Sr. D. Martin de  
Alvarez de Toledo. El Sr. D. Martin de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla. El Sr. D. Juan de  
Alvarez de Toledo. El Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla. El Sr. D. Juan de  
Alvarez de Toledo. El Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla.

En este cañudo, decretado e acordado por  
el Sr. D. Martin de Guzman Carr, por el qual  
se manda dar a la Real Audiencia de Sevilla  
que se acuerde con el Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla, e igual  
se acuerde con el Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla.

Aquí se de auto

En este cañudo se acuerda e manda  
que se acuerde con el Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla, e igual  
se acuerde con el Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla.

En este cañudo como forma en el  
cañudo de la Real Audiencia de Sevilla de fuera de  
andado cuenta los señores de la Real Audiencia  
de Sevilla. El Sr. D. Martin de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla. El Sr. D. Juan de  
Alvarez de Toledo. El Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla. El Sr. D. Juan de  
Alvarez de Toledo. El Sr. D. Juan de Guzman Carr  
de la Real Audiencia de Sevilla.

N.º 23 Mayo de 1825

7.

36

Haviendome suplicado don Juan Cipriano de  
 Hea le de procurado del Empleo de Reg. de m.  
 Villa de Priego que actualm.<sup>te</sup> esta exerciendo, con  
 Justificados motivos que me ha R<sup>ta</sup>presentado; Conde s.  
 ciendo con su instancia, y asi lo tendra entendido el  
 Consejo Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de la R<sup>ta</sup>exida en  
 Villa de Priego.

Handwritten signature and official stamp of the Regidor.

Y gauda como los preceden de regar...



1023 Mayo de 1722

22

f.

Ayuntamiento Suplicado por los Caballeros de  
 esta Real Audiencia del Reyno de V. de M.  
 Villa de V. que acudimos a V. con  
 representaciones que me ha representado; condes  
 con la conformidad y en la forma entendida el  
 Consejo de Indias y Regim. de la Real Audiencia en  
 Villa de V.

en guerra  
 A las 10 de la mañana

SECRET MUSEUM

EL CUARTO V LINE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE,  
CAUSO

Para que justificado mente conde se pudiese  
 a Juan de Arenas e don. Alcalde de Canadara, del  
 cargo de Caballo Canadero y don. Estan, conque  
 el de juram que hicieron y Dios paunamuz  
 con forma de Dios, de seron que a el que vale el  
 rego en el dho a guis de veinte y seis R.  
 la fianza que le las cosas comun y dho que  
 fuesen la Villa acado que de el dho dho  
 fue el dho de Juan de ella sede de venda  
 a los Canaderos de la dho. y que a basten  
 el dho de Can, un mill fianzas de diez y  
 a guis de veinte y seis R. cada una que es  
 el comun que a el que vale en el dho  
 como lo se pudiese, la que es de venda  
 a dho dho de la dho de la dho  
 como lo se pudiese actual de dho dho  
 de dho dho de dho a dho que dho de dho  
 fianza en forma que se pudiese en  
 tener y de dho dho de dho dho  
 con lo que el dho de dho en dho  
 la fianza de dho y se le haga cargo  
 en la de dho

Vieronse en este punto de ser y peticiones  
 que en el dho se pudiese por dho dho  
 de el dho dho con que pudiese dho  
 prestado dho de dho dho. dho  
 grantos a dho que dho dho  
 fue el dho de dho dho en dho  
 y con dho dho a dho dho  
 ganados como los pudiese de dho dho



Don Juan Blas munito Pastero de este Caudal, casaven el  
 Don Antonio & Muela Palomar theniente de Corne, de esta Villa = Don Nogue  
 & Valenzuela. Alguacil Mayor de ella = Don Martin Alfonso & Pamiel Carr  
 Alferes Mayor = Don Antonio Suarez del Valle = Don Blas Soldan de Valera =  
 Don Pedro Joseph, del dia Mendicita = Don Juan Antonio & Muela = Don  
 Pedro Morales Santaella = Don Joseph, Bueno = Don Blas Ramirez de Vidua

Juntos acordaron lo siguiente

Deseo este Caudal como pinto en esta presente sup. Esta villa de  
 fuera de ella Andado Cuenta lo ganadero & el cuarto no harlo para  
 a las ferias el Pueblo & gan. Quiden sele de proxi deencia, hauiendo con  
 ferido de ello la Villa acorda que del trigo que ay en elposito de gan  
 de ella sele de venda a los Panaderos del Panto para que a las ferias el  
 Pueblo & gan sin darle a otra persona, in mili fanegas & diez  
 a pesos & de Nove de N. de la dauna, que es el comun que asiguran de  
 Nave de esta villa, las cuales les de venda adho Don Manuel de la Torre  
 Palomar Mayor de mas actual & de hoy en dia Quintan & de N. de  
 este acuerdo que se va a librar en forma, acorda continuacion  
 ponga de Nave con intervencion del Diputado, con lo qual se  
 cerrarian endata en la cuenta que diere a dos dias, de la  
 cargo en la & Man.

Deseo este Caudal. In Padra fho de este presenten de Nave de  
 de esta villa el campo de N. termino, en N. de de acuerdo de  
 conio, el qual sea de Nave de gan Don Juan Antonio & Muela,  
 Don Pedro Joseph del dia Mendicita = Don Martin Alfonso & Pamiel  
 Carrillo; Don Antonio Suarez del Valle = Don Nogue & Valen  
 zuela, Don Joseph, Bueno, Diputado, nombrado para de esta  
 quienes lo han hecho, & p. ganando las personas que son de  
 Exagon & N. de para ferirse de Nave en los de gan de  
 mientras que se ogeren N. de de Nave = la Villa acorda  
 de gan de Nave de N. Patron General de Nave de  
 de esta villa el campo de N. termino en la forma de la de gan  
 que esta de Nave de, in la de gan de

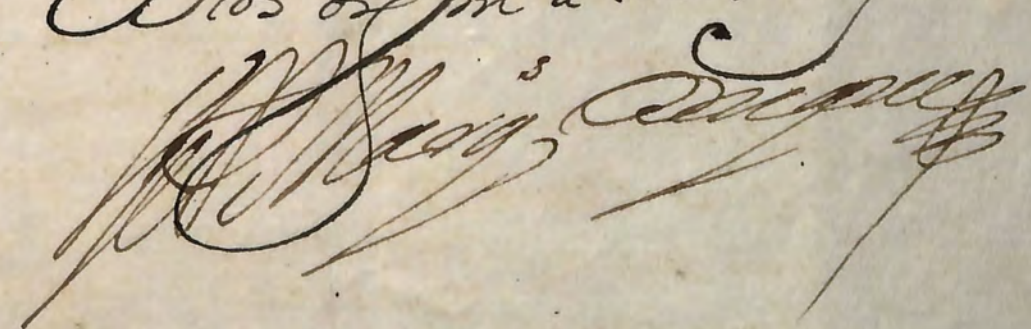
Deseo este Caudal como Quintan de Nave de de gan de gan de  
 campo de Nave de N. de Nave de Nave de Nave de Nave de





Collamamiento que dio fe aver hecho Blas Muñoz  
Excmo. de este Cañal. Casaverde D. J. de la Cruz Coronado de  
la Cruz y por Correo de Madrid = D. N. S. S. de Valenciana  
Agua de Mayo de ella = D. Martin Amador de Gomez y Perez  
Mayor = D. Antonio Suarez de Valle = D. N. S. de Segovia  
donde mandaba = D. Juan Antonio de Merida = D. J. de la Cruz Mora  
de Santaella de S. J. de la Cruz acordaron lo siguiente  
Este Cañal de S. J. de la Cruz, que D. Pedro Mora de S. J. de la Cruz  
fue del punto de el gran de Santaella (a informacion de unido) como  
unos Paneras existen mas de dos mil fanegas de trigo, de qual  
por las Erreules malas Cosechas de los años de este presente, no es de  
buena calidad que asegure poderse mantener en granjeria,  
maximamente considerando el tener alguna medida de cereal  
de que servir para el consumo de el punto; y manifestando  
por la Piedad Divina tan buena cosecha, que ocasiona  
la moderacion de precios que se ha experimentado en otros  
años, lo que unido propone a la Villa para que se acuerde lo  
que sea mas conveniente asi al remedio de el referido trigo  
como al bien publico; el que se halla perjudicado con el mal  
pan que se amasa de donde, aunque se han vendido las  
dichas semillas que son publicas para que el dicho pan sea de mejor  
calidad; Generalmente los Panaderos de esta Villa muchas veces  
se aseguran de unido de volver a la mala disposicion de el  
muelin de trigo, y muchos de los molinos que en S. J. de la Cruz  
muelen el trigo, como fuera conveniente para hacer mejor  
pan, que sean de piedras, sino de piedras blancas; y en  
lugar de mucha ceniza, y para que no aminorada la  
cantidad de las Paneras, sino de las Paneras para  
moler el trigo sea de buena calidad de trigo, de que  
con Generalidad todos se quepan, lo que tambien pro  
pone unido, para que se acuerde lo que sea mas conveniente;  
Conferido de el referido = la Villa acordó como de  
despues de el referido de el trigo pasando en la en cada  
fanega de el punto de S. J. de la Cruz a que se vendia en el punto de

Proceso Justicia y Regimiento de mi Villa  
 de Diego Vecini vna carta de 25 de Abril  
 y adjunto el testimonio que me remittisteis,  
 y en inteligencia de su contenido, y de vna  
 representacion os respondo, que siendo mi  
 deseo logre ese secundario el mayor alivio  
 en el Acopio de Ventas de S. y que no sean  
 agravados con excoutores para su entera  
 satisfacion, doy al Corregidor de esta  
 villa la orden que os manifiesta-  
 ra. Dios os guarde. Ni. 11 de junio de 1725.



orden que excoera el dho. derecho, y no de...



delos dos mar quele Ove y orden, y que el...  
re sidor lo mande Publicar para que la Panadero puedan  
nombrar supo al Refendo preso adho Pito para el Libro  
Publico para que el Refe Medico de xegar el Mayor dama  
que que de Vela para la oracion que el Nite Ovel; y que  
que pertenese a la Cuenta Maron que se deve llevar Ovel  
Pito de xerionora hasta estedia el Pigo que se debe de Benda  
a el dho preso de Sente Nite R. (Manera en la libro con  
deuda Anotacion; sea cuando se vendan a el Exquerado  
preso de Sente Nite R. en mill fanegas de trigo alor dho y a  
Panadero por Manuel de la Nagaloman Mayor don Antia de  
dho. go. Pito Omitad de Sente monio de beavendo que una de  
deanca Enforma; a una con su oracion ponga a la Benta con  
de xerionora de la dho Pita; con lo qual se le xerionora en dho  
de la quenta que se deve de dho. Pano; de la quenta en la  
de Maravedi;

enquanto a lo perteniente al buen Verimen de Ove y de dho  
molinos para que se venga el trigo, como es el dho - la Villa  
acorda sellamen lo arrendadore y Maestros de los. para  
que poniendo las Piedras Planas que Visten a la Villa de  
manera de xerionora para Moler el Pano y los labradore  
los sedenales que fueren Menester; y lo de xerionora Molinos  
Respecto a los mardchos Molinos de Marques Angue  
en dho. se quisieren Enviar Tomando los de xerionora de la  
de xerionora de la dho. en la ciudad de Montilla; sea cuando se  
de xerionora de la dho. a la ciudad Mayor de dho. de xerionora  
de xerionora de la dho. con que Comprimere

Carta Cuales son, y para que el dho. Mendita de dho. dho.  
Sobre la cantidad de las semillas de dho. de dho. de dho.  
en una Buena forma en Madrid al dho. de dho. de dho.  
Millones de dho. de dho.

Enmenda = el dho. acorda que el dho. de dho. de dho. de dho.  
orden que se xerionora de dho. de dho. de dho. de dho.







de Buena Calidad a quien se dio el dicho Real Cédula de la Nueva  
 de la presente Cosecha a S. M. el Comendador Real de diferencia  
 La Villa acordó que el señor Comendador de la república de Panamá  
 quedase lo demás de esta familia que quisiere tomar para el  
 dicho Puerto para volverlo a el día de señor Santiago de la Nueva  
 de la dicha Cosecha sin Ceres aduicias, ni de algún derecho  
 de la dicha. Haciendo obligación de su parte a su favor  
 este Comendador de la dicha Villa de Panamá que si fuere necesario  
 para el dicho Puerto Público; que que este sea de su firma en la  
 Moderación que corresponde a elgar Vergeito de el  
 Puerto aquellos Panaderos Compran el trigo de los forasteros  
 remodere el precio de dicho Pan de Mar con libra de quinto  
 de onza mandando que dichos Panaderos lo vendan a tres quar  
 tos de medio el bar, y a quatro de medio el blanco  
 siendo todo ello de Buena Calidad. Para qualquiera con  
 Fingencia de mostrar trigo forastero en esta familia de la  
 de los Panaderos de la Villa de la dicha de el dicho Puerto a quien  
 a S. M. Reales Cado fanega, hasta el numero de  
 quinientos, por aora de veinte de garros obrados, por  
 averse vendido (segun la justificación hecha en el dicho  
 de las mill que se acordaron vender por la Cuenca  
 de S. M. de el Oriente, Panolamente de cinco onzas  
 de los fanegas, como averse vendido ninguna de las  
 de mill que se acordaron vender a quien de el Oriente  
 de el B. por el dicho Caudal de diez onzas de el  
 Oriente, de el de la ciudad de el de el Oriente,  
 de las quovindencia Regular, en el caso de que quisiera  
 vender las referidas quinientas fanegas de trigo a el

Aguero

de



Uelate marauctis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.**

Los Sanados para la Parte del Excmo. Sr. D. Juan de  
Nieto P. lo Excmo. Manuel de la Torre Palomares,  
Maestre de campo actual del Sr. D. Juan de Sotomayor,  
de este acuerdo que tiene a librancia en forma, como  
continuación de la Real Cédula con el Sr. D. Juan de  
Alvarado de la Cruz; con lo qual se le remite en cada una  
de las Cuentas que diese dichos Sr. D. Juan de Sotomayor en  
la de Marañón.

Donce de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de  
de la casa de los Señores de

de la casa de los Señores de

de la casa de los Señores de

En la Villa de Puno en veinte y cuatro  
dias del mes de Junio de Mill setecientos y Veinte y  
cinco años. En la Sala Capitular  
se juntaron a Cavildo con el Sr. D. Juan de Sotomayor,  
y se acordó como lo es de No. de la Real Cédula  
de la casa de los Señores de. Quedó fe. haues he. he.  
de la casa de los Señores de. Cavildo, e arauos  
de la casa de los Señores de. De la Cueva  
de la casa de los Señores de. De la Cueva  
de la casa de los Señores de. De la Cueva



Veinte maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO**

Calenzuela D. G. ma. de ella = D. Martin de Gona  
de Jimenez Cau. de feix mayor = D. Ant. Guerrero  
Don Pedro Joseph de la Cruz = D. Ant. de Sureda  
Don Pedro Moale, Santaella, Roldan, Carr  
Puntos a Cordaron los siguientes

Alcalde  
ordinarios

Para que en este pueblo como de hoy en adelante  
no se a esta parte, y en virtud de lo que  
dijo que esta villa tiene en su archiduo con  
recho por el Sr. Rey Don Alonso el tercero que  
santo gloria ago) esta en la posesion yo y costum  
bre de nombrar año a año dos Alcaldes ordinarios  
de las primeras familias del pueblo y que como  
atales lites Regutadas así por las nobles y grandes  
de su sangre como por las de gobierno que les  
plustian, cuya eleccion se ha de hacer en un  
día como es costumbre, y continuando en el  
dho posesion y costumbre, abiendo con ferido  
lo que se ha de nombrar y nom  
brado de la villa a cada nombrada y nom  
brado de la villa y de los señores Alcaldes ordinarios  
a Don Pedro Joseph de la Cruz Mendota, y Don  
Pedro Moale, Santaella, Roldan, y D. Ant.  
para que lo sean por el tiempo de un año que se  
de un año queda de su posesion a  
los señores de un año que se de su posesion a  
cumplir otro tal día de lo que viene de mill  
setecientos veinte y seis, y para ellos esta villa  
leida el poder y facultad que queda y de sus  
señores, trayendo para esto del Justicia  
y administracion de la villa segun se en la forma que lo  
ha de ser segun sus antecesoras, cumpliendo

Executando las Reales ordenes de la Magestad  
do. y entendido este nombramiento y eleccion por el  
nos don Pedro Joseph de la Cruz y Pedro Maria  
que estan presentes, hicieron todo lo que se sigue  
a saber que se ofrecieron cumplir con la obligacion  
y en lugar de semejante unido, y hicieron  
el juramento de costumbre de don Carlos V  
que es legalmente como deuen y son obligados  
y de defender el Reino de la Purissima  
Virgen de Maria Santissima, y se les dio  
la posesion entregandoles la Bula de la jurisdiccion  
de las Reales Audiencias que se acuerda  
en esta parte para su adm. y se les dio  
se les guarden las otras libertades y prerrogativas  
que deuen gozar y que se les de por  
testimonio.

Alcaldes de la Ciudad en este pueblo como en aquella  
hermandad con la posesion de costumbre de siempre  
y memoria a esta parte denombra año  
mente un Alcalde de la hermandad por  
el Estado noble, y continuando en esta  
costumbre, auiendo con ferido sobre el  
de la Villa a cuyo nombrauo el nombre de  
tal Alcalde de la hermandad por el  
Estado noble a don Esteban de Calbarrue de  
Hoyas, Alguacil Mayor de Ven. D. Juan de  
Concepcion en el Reyno de las Indias  
que se requieren para semejante unido  
por su calidad y experiencia que le ha durado  
para que lo bien se sepa por tiempo de  
un año contado desde el dia de la fecha  
y para ello se le da el poder y facultad  
que este Consejo puede y se dio se le  
quiere, y que se le guarden las otras  
preeminencias que por esta parte deuen gozar  
y gozaron sus antecesoros, y todo lo que se  
debe.



loa Septo hizo el juram. a 25 de  
bra do

Reputado  
del Puerto

En este caudo como año lmente  
enremente, loe como e gres. Estalla curado  
denombrar M<sup>o</sup>. diputad<sup>o</sup> hauer que asista  
al Puerto de San Jella, y auer d<sup>o</sup>  
conferido sobre el y tinien<sup>do</sup> presente  
los Jorados sobre este aruasto en quie  
do de veinte y quatro de junio de siete y  
veinte p<sup>o</sup>es para que a lternatiuamente  
loean y que regir e lo toca al Jho<sup>o</sup> don  
Juan de Merida = la Villa a con lo  
nombrado nombrado al Jho<sup>o</sup> Juan portad  
M<sup>o</sup>. diputad<sup>o</sup> hauer de Jho<sup>o</sup> portad para  
que loea que se feza tiempo de un año  
que a de la pezar a loer y contarse  
desde el dia de la fha y cumplira otr  
tal dia de laño que viene de mill sebed  
veinte y seis y por Jha ocupacion y hauer  
p<sup>o</sup> ayos de lre de claros entodo el Jho<sup>o</sup>  
loer de mill y los miring que angoras sus  
antecesoros desde que por el Jho<sup>o</sup> Gabriel  
operaba en virtud de comision de S. M<sup>o</sup>  
de conreio facultad para ello enaiento y hauer  
con el hauer, lo que lre ayos y gerir a  
de los bienes de Jho<sup>o</sup> Puerto en virtud  
de testimonios deste acuerdo, prete en carga  
brise por la mayor utilidad de el = y ayos  
entendido que el Jho<sup>o</sup> Jho<sup>o</sup> de Meliga, dep  
la Septava de Septo este nombram. que  
en fama de un año bien se fe lmente  
como deue y lo obligados, y sea con d<sup>o</sup>  
que era su vis y se feza a lo le en hauer  
las hauer que lo tocan de Jho<sup>o</sup> Puerto, y  
para todos seleda a l Poder y facultad  
que se de de lo que se



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Mo de l  
May  
Ponto

En este Cavildo como anualmente en se  
me fater dias como el presente Estauilla nam  
persona cuyo cargo es la Mayor Doria y adn  
de los Vienes y Rentas del puerto del gari de el  
yauendo con ferido sobre ellos. por todos Voto  
la Villa acordó nombrar a nombre pto  
May adm. de los Vienes y Rentas de el  
puerto, a Pedro de la Nava y Salazar ve  
de el au. por la gran satisfac. de su ante  
ferria ya futada Conuierzia, para que lo  
On de ferza. Dho fero tiempo de Vna  
que a de en gerar. Contarse a  
de y dia de la fha y Cumplera otro tal  
del año que viene de mill setecien to  
inte St Rey, y para ello se le da e l bo  
fauledad Cumplida que le dio se requiere  
necarios, para que en dho tpo administre  
Vienes y Rentas de dho puerto, gerria y cob  
todos los granos y mas que por cualquier  
personas lesen St fueren deudas, haciendo que  
hagan los gastos en los a buer y archuo  
Dho Puerto segun las obligaciones de los de  
de llo de Rodrigo Salazar y Carta  
y pago cartas y finquitos en bastante forma  
que de elian por dho y para dha  
Cabrera y se le den testimonio de lo tal  
deutos, y forme y tengo libro de cuenta  
y razon con guardas, cartas y dntas, de  
y mas años, y las demas lo temudades de lo



ciudad de San Pedro de Gálvez.

DEL CUARTO VIENTE  
DE MAYO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO

Por para dar Cobranza, fuese necesario por ende  
en juramento lo queda hacer. Y haga y todas las  
de las puestas de la Real Audiencia, que con  
benigan. De forma que por falta de poder no se  
de hacer a las Cobranzas y poner Cobranza  
a todos los bienes y Caudal de los dichos por  
por su negligencia omisión o demerito no lo conguiere  
de los dichos de San Pedro de Gálvez se fuere de mala  
Calidad de Cobranza, y se perdieren a tener de su Cuen  
ta. Y para lo dicho se ha de hacer a la Real Audiencia  
por un. Los bienes y cosas de San Pedro de Gálvez que se  
hagan por el escrito que convinieren y por  
el tipo de su Mayoría, pena de lo dicho  
que se lo haga suar este nombramiento para  
que lo a tener y hacer y de hacer y de hacer  
ya fianza de la adm. Cobranzas legas llanas  
habonadas que anda que dar a satisfacción de este  
Consejo y por la culpa de los dichos que en  
dichos se a de tener en San Pedro de Gálvez letrada la  
van. Señalacion de los dichos. Y los dichos que  
que los dichos que en gora de sus an  
necesarios para de percibir de Cobranza de los  
bienes y cosas de San Pedro de Gálvez  
dichos. Nombraron por diputado de Congregación de San Pedro  
de Congregación para el en los que se quiere de hacer para  
el dicho de San Pedro de Gálvez por tipo de  
Ordinamiento que a de empezar a correr desde  
el día de la fecha hasta ser cumplido  
ya con dicho Real Audiencia a quien va  
el dicho en el poder de San Pedro de Gálvez

Se quiere, y odo por el dho dho sea  
este nombramiento. Juro de hacer e cumplir  
las ligas en

Para Remantracion en este Cavildo que por el dho  
rey de España de su real cedula de la villa  
de Granada que esta ovedecida por este  
Cavildo esta mandado que ante el mes  
por los dias de su mes de junio semid  
del dho que viene en el dho  
de Espana que tomen cuenta con su  
adm. y su cargo. Avenido con feria  
sobre la villa acordada semida e  
que se el que ay en el dho dho  
que arda a cargo de Manuel de la Noia  
la tomar que con asistencia de  
dho de Merida diputado de nuevo nom  
brado, y el dho que se de la villa de  
por dho de dho Manuel de la Noia  
para su cuenta y de el de dho  
dho adm. nombrado para que con  
que tomen cuenta e en la forma a  
brada de dho Manuel de la Noia  
para que se venga en conocimiento de  
Estado del Cavildo de dho dho,  
para ellas esta villa nombra por  
a el que se nombrado del Cavildo  
tador de dho dho por quien se firme  
de portar en este Cavildo por el dho  
notario de dho dho de dho  
fue adm. de la dho dho  
de dho, que lo es e  
cuando se oviere a este Cavildo  
como en el que se celebra e el dia  
de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho

Se nombra por el portuario de Larica  
de tres llaves de San Blas y Montañ  
Granos de las tierras a fletar a ella  
a Ger. Lincres Carl Destand. por todo  
de un año que cumple y día de la fha  
para lo que el licenciado nombra por  
que se le en Carque de San de B...  
para que no sea la soberanía de San  
Montañ buen cobro de la fha...  
lo presio hacer sin ninguna de las...  
protección de los danos Menor Causa  
que se ha hacer a San...  
Adm. y demas que se protejan...  
ga, la fha de San el escrito de veinte  
este mes, Visto tratado...  
fundo sobre... la Villa acuerdo nombramos  
nombres por el quezo de portuario de San de  
de tres llaves de San Blas y Estanilla  
de puerto de Granos, a San Gerónimo  
Lincres para que lo sea por tiempo de  
un año para de impedir a San...  
tarre desde el día de la fha y cumplida  
otro día de un año que tiene de mill  
fuerza veinte y seis, cuyo nombramiento de  
le hace como por ayo lugar en día, y se  
le haga saber para que lo hepte  
le obligue a pagar dentro de ocho días  
con fianza legal llaves y fha de  
arabí fact. Destand. para que en la fha  
se vea la quereza de Con biniere, enten  
diendose dando al mismo San fianza  
nueva y fha que pagara cualquiera al  
Causa que hasta el día de San...



ALGOVARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Otubriere el dho. En dha de portaria  
desde el dho que a que lo seze hasta el dho  
de la dha, para la satisfacci. seguridad de  
Alta villa se fecto que viene cuando el  
ciore) presentandolos an de la dha el p  
der que de dho se quiere para que use el  
o por de la de portaria arques con la  
calidades y condiciones esperadas habi  
se se fieren en los acuerdos antecedente  
en que en dha nombrada dho personas por  
tales de portaria quedan aqui y se getida  
por dha dho y ha de goze de el dho  
de dho dho por dho dho dho que an  
goza de sus antecesoras por razon de el dho  
posito dho y dho, servicios de dho  
de el dho dho de dho y dho  
se le guarden las libertades y pre eminencia  
ria que les son devidas

Viendo en este Causido Una Carta on den  
de el dho y se se guarda su dha de  
dho mismo de este dho dho, por lo q  
se se fecto manda a dho dho dho  
de de el dho, que aya de dho  
escontada que dho dho dho de dho  
to de este dho, con las dho dho dho  
ria y a dho dho dho dho  
lo proban y conferido dho dho dho  
dha dho de el dho dho de dho  
como dho de dho dho dho  
Crem dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho  
goza de dho dho dho dho dho dho

EL REY NUESTRO SEÑOR



DEL QUARTO, VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y VEINTE

Calamidad de los años precedentes, y repetidas  
 Orales Correcciones hechas de los delinquentes, y dadas  
 a varios, por que la cobranza de sus deudas puede  
 tenerse. El tiempo de no lograr con la prontitud de  
 vida, cuando son yendo sobre ellos - la Villa  
 a cada se practiquen, con carta de deudores  
 las ditas (cualesquiera otra ordinaria) que con  
 vengan, para asegurar e lograr tenga efecto  
 la cobranza de los que estan obligados  
 se previene por el orden de su Real Cedula  
 en consecuencia desde luego se que en la  
 jurada de todos los deudores y deudoras de los  
 reconocidos los que sean necesarios, en virtud de  
 este a fuer de un caso necesario auto de los  
 Corridos, se que a la seguir por la via mas con  
 veniente, todas las partidas, y neguras de cobranza  
 con brevedad, lo que se execute por qualquiera  
 de los Capitanes de este Ayuntamiento. En  
 de numero a auxilio de Ministros o ministros  
 de confianza, para la cobranza  
 En quanto a la medida a ser dada ha  
 de el Rey que existe en el punto  
 respecto de lo que consta en los dos  
 mediantes Cautelas y preceden, sobre su mala  
 calidad, y de que los la cobranza ni de  
 vend. noan a juicio, a pedir ninguna  
 personas que no sean, y a primeros, no  
 se tiene por conveniente, ni por la Villa  
 a cada que para su seguridad  
 seguridad, sea hecha con todo cuidado  
 y diligencia, temiendo la fuerza











Delante marauedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.**

El día de los veinte y cinco años Estando en la sala capitular  
 juntaron a cañudo los señores Concep. Justicia D. Maximiliano  
 de la villa como loan de Mo. Doni Fumbe con llamamiento de que  
 dio fe ante el Sr. Blas Muñoz Portero de cañudo, era  
 Juan de S. D. Pablo Leonard de la Cueva regero Correo, D. Juan  
 Villa = D. Martin Antonio de Gamis Carrillo = D. Juan  
 D. Antonio Guerrero del Valle = D. Juan Joseph de Lara Mendota =  
 D. Pedro Morales Santaella Residores, que juntos acordaron lo sig.  
 Ante este cañudo como aspresente resta vendiendo el Sr. D. Juan Villa  
 del ducado de Latorre D. Estanega, en un Vista de no auer  
 vendido ninguno del grito adier tiene de que esta acordado, a  
 vendiendo con fien de burrello. = la Villa avudo Moderava Moderava  
 de D. Estanega de Hugo, que se venda de habitito a Latorre de  
 D. Anadon que se vendieren, se un con sequencia, e ganse vende  
 de la villa a Latorre Mar el blanco, la dier Mar el Vero, que se  
 correponde, que se D. Latorre de la gran dencia ordinaria  
 de este secano este cañudo lo firmaron

D. Pablo Leonard de Martin Monto  
 de la queba de Gamis Carrillo

D. Juan Guerrero  
 del Valle

D. Juan Joseph  
 del dia de vendi e halla

Juan Garcia  
 Moreno

La villa de Puzo en el día de los 25 de Mayo de 1725

En este primer año estando en la sala capitular de Buntaro  
Cauillo los señores Condes D. D. de las Familias Com  
loano de No los nombres Constanmamen de que dio fe a un  
racho de las muelas por tres de las de Cauillo, en el mes  
Año D. Pablo Lorenzo de la Cueva y otros Condes, de la  
Martin Alfonso de Gamir Cauillo de Perez Mayor = Juan Antonio  
Luzeros del Valle = D. D. Diego Joseph de la Mendocina = D.  
Pedro Morales Antaella = D. D. Joseph, Pueno de Vidroy de  
si juntos acordaron lo siguiente: —

Que Cauillo el V. Conde. de que se tiene el tigo a basado a el  
Para ser abarado menos Cuestamilla, teniendo que comprar  
el tigo mas de diez mil fanegas, se ha de ser no se da de  
que el empleo que tiene mucha duda que a menos de ser  
de comprar, y ha de ser que los labradores ayen de ser de  
sus ingenias, a continen de se al tigo, lo que un  
son para que se aumen de lo comen de que se aumen de  
en el de reintegracion, no obstante no aumen de un  
el claro de las obligaciones de los deudores, con la gener  
de ser a quien, aumen de ser de en la cobranza no pago  
como es justo: teniendo con ser de sobre el tigo de que  
en que Cauillo a Juan de Menas, Matias de Mela  
Diego Lopez Pedro, y Panadero de Cauillo, y Gregun Bado  
que se ha de ser de el tigo de Cauillo de que se  
esta parte; los dichos de que se aumen de que aumen de  
Dios la una Cur en forma de derecho; a quien sea de  
de que se aumen de Cauillo a los de que de la  
de que de cada fanega de tigo que es lo comun de  
de que de No de la Villa a quien de que de luego se  
de que de la compra de tigo a quien de que de  
de que de la segunda parte de que de que de que  
de que de la Villa de que de que de que de que de que

Al Sr. D. Pedro de Villan lo que les vayan de traer ad. Pedro mo  
 rales Santaella como lesido de Pintado de compra para  
 que lo que el ingles entrego del referido Peru, para la maion  
 Jaridad republi que para que todos los forasteros, Verinos  
 que quisieren vender sus adho Peru lo lleven al Port  
 con la calidad de que sea de mirar a hecho en las Panegaf  
 Inquedo diputada de la Ciudad de Cuzco; y para el lo que  
 de la mas breue y convenientemente se compra de la diputada  
 de este a Santamien No, haga en el termino de la villa de  
 la mas que queda de los labradores, no siendo caudada su abun  
 dante que se oviere de ir a la parte de Brasil ingles, al qual se  
 fado a los lugares donde mas convenga para hacer la venta  
 forma que se con fumbre de la forma de lo prevenido con  
 ley de quitos; y quitados los forasteros que vinieren a vender  
 de uno el Sr. Correo, se ova de cargar inmediatamente  
 en el Salengue de Masinos, y de inmediato de quitos, no  
 incomodando a los Verinos que lo lleven a vender en  
 gar, con de los forasteros, y de quitos de

Invenio se acian de la Cauda de la Sumaria  
 Sr. Pablo Leon. Sr. Martin Monto Sr. Juan Puyosa  
 de la Cauda de la Sumaria de la Cauda  
 Sr. Pedro mora Sr. Joseph Bueno  
 Sr. Juan Garcia  
 Sr. Moreno

En la Villa de Tico, a diez dias de mes de Julio de  
 mill setecientos y veinte y cinco años, estando en la sala





SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MMLXXXIIII Y VEINTE Y CINCO

Lo referido San Eade quando de los Viegos, que se desvan con  
deras lo rogare una a la Villa para que amende lo con  
veniente, teniendo confeso por ello la Villa a cargo del  
Dho. Ayuntamiento Civil de Lima, del Rdo Padre Prior del  
Dho. Convento, que le sigue el Puto Regaro que para de que  
Religioso sin aver presentada la brevia, quedare tener para  
Publicamente de Casas de Medicina. Que la Villa, lo es  
Pachando, para que en senda de dho. Proue Responden  
y que en adelante la Villa para de aquellos Medico que  
fueren mas combenientes, de las Reultas de dho. Con  
Dho. Ayuntamiento, para dho. Ayuntamiento se nombrara ad  
no fueren

Consejo Real de dho. Ayuntamiento de lo firmaron  
D. Pablo Leon. D. Eugenio de Valenzuela. D. Martin Moron  
de Salcedo. D. Juan de Gamiz. D. Juan de  
D. Juan de Gamiz. D. Juan de Gamiz. D. Juan de Gamiz  
D. Pedro de Gamiz. D. Juan de Gamiz. D. Juan de Gamiz  
D. Juan de Gamiz. D. Juan de Gamiz. D. Juan de Gamiz

Juan Garcia  
D. Juan de Gamiz

En la Villa de Lima a diez dias de Mayo de este año de mil  
ochocientos y veinte y cinco estando en la Sala Capitular se  
faron a la villa de los señores Condes de Sotomayor y de la





Coquemas Ambenga título referido, que el R. Consejo<sup>53</sup> de  
Mande asimismo, comparecer personas inteligentes que  
deongan dicha información

Mestre Cañedo, D.º Bernardo Amenez y otros referidos en título  
Expedido en su favor a Real Cédula de Madrid año de noventa  
y seis siguiente

Nos los R.ºs D.ºs Juan Rogins Primer médico de su Mage. y de su Consejo,  
D.º Diego Cruz Primer Médico de la Reyna nuestra Señora, Real  
Consejo de su Mage. y D.º Pedro Aguerria Primer Médico de la Reyna  
nuestra Señora; Médicos de Cámara del Rey nuestro Señor, sus Reales  
Generales Alcaldes y Nominadores Mayores en todos sus Reynos y en  
de todos los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Herboleros, Alcaides,  
y Cirujanos  
Lo haremos saber a los que la presente vieren como nos han en nuestra Audiencia  
Jurada Parecer Presente el D.º Bernardo Amenez Cirujano  
Natural de la Villa de Luque P.º de Córdoba, que es un hombre  
de buena estatura, complexión rica, de pequeña complexión, de la  
mano izquierda, de pelo negro corto; y nos hizo relación que  
era graduado de Bachiller en la facultad de Medicina por la  
Universidad de Granada, y que en la dicha facultad los dos  
años que su Mage. manda, como constava del testimonio de su  
Información de dicha su Patria, de que hizo su examen, en el  
qual el qual nos quisimos admitirnos a examen de la dicha  
facultad; y por nos visto dicho testimonio y su información  
(quedamos por buenos) le admitimos a examen de la dicha  
en la dicha Facultad de ejercicio de la dicha facultad; a todo lo  
qual satisfecho respondió que cumplidamente. y por nos visto  
su habilidad, su ciencia, su buena cuenta, y por nos visto  
el examen de, le agruamos, y por la presente damos licencia  
y facultad cumplida al dicho D.º Bernardo Amenez de Cirujano para  
que lo exerça sin que en su calumnia alguna pueda ser exercido



SELLO CUARTO VINTE  
MIAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

Cada facultad de Medicina en todas las Casas, Casas de la Real  
Fes y Conventuales, en todas las Ciudades Villas Lugares y Poblaciones  
de Indias y en México, en virtud desta nra Carta y del  
mandado de Su Magestad, mandamos que qualquiera Persona que  
nra de dicho su grado, lo de el suso dho en pnelto Incurra en  
Pena alguna; y del suso dho Recivamos Juramento de que se faga  
la Summa Congregacion de la Virgen Maria Nuestra Señora;  
y se cumpla fielmente cada facultad de Medicina en los dchos  
limosna, y prometo de cumplir. Del dho Colegio  
Titulo, y licencia de su Magestad y que se cumpla en su  
tanto de nuestra Audiencia y Jurgado, que se agogado de  
Cameria Annata el dho B. y Bernardo Almenar de su nra  
dad en Madrid a cinco de Julio de mil setecientos y cinco  
Y mis años = D. Juan de Herrera = D. Joseph Cerón = D. Pedro de  
guerra = D. Pedro de Sotomayor = D. Pedro de Sotomayor = D. Pedro de  
Dado del Real Protomedicato, et titulo, Licencia y nra  
y mandato de dho. Protomedico, aqueñey doy fee. Yo  
firmaron, Alonso Velle = En Testimonio de verdad, Joseph  
de Quevedo

Y segun Carta de dho. Titulo, y nra Carta y del  
mandado de su Magestad mandamos que qualquiera Persona que  
nra de dicho su grado, lo de el suso dho en pnelto Incurra en  
Pena alguna; y del suso dho Recivamos Juramento de que se faga  
la Summa Congregacion de la Virgen Maria Nuestra Señora;  
y se cumpla fielmente cada facultad de Medicina en los dchos  
limosna, y prometo de cumplir. Del dho Colegio  
Titulo, y licencia de su Magestad y que se cumpla en su  
tanto de nuestra Audiencia y Jurgado, que se agogado de  
Cameria Annata el dho B. y Bernardo Almenar de su nra  
dad en Madrid a cinco de Julio de mil setecientos y cinco  
Y mis años = D. Juan de Herrera = D. Joseph Cerón = D. Pedro de  
guerra = D. Pedro de Sotomayor = D. Pedro de Sotomayor = D. Pedro de  
Dado del Real Protomedicato, et titulo, Licencia y nra  
y mandato de dho. Protomedico, aqueñey doy fee. Yo  
firmaron, Alonso Velle = En Testimonio de verdad, Joseph  
de Quevedo



+

Se mandaron acau'to los señores Contes de Suroeste y Westm,  
 de esta villa como lo an de No. Nostrombre con llamamiento  
 que dio fe auez hecho Blas Muxillo Portez de la villa  
 Casaver el Sr. D. Pablo Leonardo de la Cueva regera Comis.  
 de esta villa = D. Martin Carrillo de Gamir = D. Felix Maion = D.  
 Antonio Guerrero de Valle = D. Blas de la Cruz = D.  
 Pedro Joseph, del dia Mendiceta = D. Pedro Morales de  
 res tan punto, acordaron lo siguiente:

Ocho de este au'to. Que informacion que en virtud de auer  
 desta villa sea hecha del precio del trigo, con la qual com.  
 que el dia de San Santiago de la villa de esta villa agunme  
 la fanega, la qual se ha de pagar para que las personas que  
 Mayor Diner. Pida de el Sr. D. Rodrigo de Aguirre  
 Miguel. Laual de dia del precio que se ha de pagar  
 de auer llegado de tiempo, auer de ser fecho sobre ello  
 villa de modo que las tales personas que tomaren diner  
 tado en la referida forma lo den a pagar en trigo a el  
 precio agunme de la fanega que es el comun la que tal  
 auer de ser el que se ha de pagar, haga liquidacion para  
 reconocer las fanegas de trigo que cada uno de ellos  
 de lo de testimonio de el Mayor don. Pedro de la Cruz

Ocho de este au'to. Que se ha de dar que en el presente Sr. D.  
 Bernarda de Menas en que se de se admita por ser  
 de esta villa de gente de auer tomado en arrendamiento  
 de unos de D. Juan de Vueda en el termino de ella que  
 de esta agagan las contribuciones que se le han de pagar  
 de esta com. de la villa a todo veruna de  
 suoda de la villa de esta villa, que como se ha  
 de pagar de los de la villa de esta villa que lo de

